

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS POR LAS QUE HA DE REGIRSE EL ARRENDAMIENTO MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA BU-10.372 Y DEL APROVECHAMIENTO DEL COTO MICOLÓGICO BU-50.016 DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLASUR DE HERREROS.

PRIMERA.- OBJETO DEL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO DEL COTO DE CAZA BU-10.372:

Será objeto del contrato, en cuanto al aprovechamiento cinegético se refiere, el arrendamiento, mediante subasta pública a pliego cerrado del Coto de Caza BU- 10.372, integrado por:

- Los Montes de Utilidad Pública nº 158 “Gustares”, 159 “El Robledo” y 162 “La Solana”
- Las parcelas número 5373, 5419 y 5943 del polígono 503.
- La parcela número 45633 del polígono 609.

- Parcelas extraembalse cuyo aprovechamiento cinegético esté concedido al Ayuntamiento de Villasur de Herreros a petición del arrendatario actual y autorizado por la Confederación Hidrográfica del Duero.

La superficie total del Coto de Caza es aproximadamente de 2.880 Has., resultando la superficie total del aprovechamiento cinegético la coincidente con la adecuación del coto que autorice el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos una vez concretados los espacios excluidos del mismo.

SEGUNDA.- OBJETO DEL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO DEL COTO BU-50.016:

Será objeto del contrato, en cuanto al aprovechamiento micológico se refiere, el arrendamiento, mediante subasta pública de este aprovechamiento conjunto a la gestión de la recolección de cualquier tipo de hongos (boletus edulis, boletus pinícola, boletus aéreus, amanita cesárea y niscalos principalmente) en los Montes de Utilidad Pública nº 158 “Gustares”, nº 159 “El Robledo” y nº 162 “La Solana”.

La superficie sobre la que se podrá desarrollar el aprovechamiento micológico como Coto Micológico es coincidente con la extensión utilizable en estos montes de Utilidad Pública a efectos de aprovechamiento cinegético.

TERCERA.- DURACIÓN DEL CONTRATO:

La duración del contrato se efectuará por un período de CINCO años o temporadas cinegéticas y micológicas, desde la campaña 2019-2020 hasta la campaña 2023-2024, comenzando el día de la formalización del contrato y finalizando el día 31 de marzo de 2024.

A los efectos del primer período anual se tendrá como válido el iniciado el día de la formalización del contrato y finalizado el 31 de marzo de 2024, aún no coincidente con año natural completo con el fin de regularizar las fechas de inicio y final del arriendo con los permisos extendidos por la JCyL. A efectos de licitación y pago se tendrá como completo dicho período anual de abril del año en curso hasta finalizar el mes de marzo del año siguiente.

CUARTA.- TIPO DE LICITACIÓN:

La cantidad anual quedó fijada en anteriores licitaciones al alza para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del Coto de Caza BU-10.372, en base a la coyuntura económica anterior, por 42.000 €/temporada, siendo éste el precio base de subasta. El precio de licitación, también al alza del aprovechamiento del Coto Micológico BU-50.016, quedó fijado en 4.300 €/temporada (valor aproximativo de aprovechamiento de hongos efectuado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León en Burgos). Ello suponía un precio conjunto total al alza de 46.300 €/temporada.

Habiendo quedado desiertas las anteriores licitaciones, se acuerda fijar una rebaja del 25% del total del aprovechamiento conjunto, dirigiendo la rebaja expresa en el precio base del aprovechamiento cinegético dado que el importe fijado para el aprovechamiento micológico está valorado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Montes de Utilidad Pública en base a las hectáreas de su aprovechamiento. En consecuencia, queda el aprovechamiento cinegético del Coto de Caza BU-10372 en 30.425 €/temporada (sin incluir IVA), siendo éste el precio base al alza de la subasta. El precio de licitación, también al alza del aprovechamiento del Coto Micológico BU-50.016, se mantiene en 4.300 €/temporada (sin incluir IVA). Ello supone un precio conjunto total al alza de 34.725 €/temporada (sin incluir IVA).”

En estos importes no está incluido el IVA. El IVA que debe repercutirse, o cualquier otro impuesto que deba satisfacerse por el arrendamiento del coto de caza y del coto micológico, serán de cuenta del arrendatario.

Este precio total NO se incrementará acumulativamente de acuerdo al Índice de Precios al Consumo que pueda fijar el Instituto Nacional de Estadística al 31 de diciembre del último ejercicio cerrado como en anteriores pliegos una vez tenida en cuenta la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, por lo que en base a la misma debe entenderse que no procede la revisión anual del precio del contrato en función de éste índice y en atención a las características del mismo tampoco en función de ningún otro índice que pueda fijar el citado Instituto, como los llamados para arrendamientos públicos inmobiliarios “Índice de Alquiler de Oficinas” o el “Índice de Garantía de Competitividad” en otros casos.

En la oferta económica de licitación deberá indicarse (según el modelo que recoge este Pliego) el precio ofertado por cada uno de los aprovechamientos individualmente para satisfacer oportuna y anualmente el fondo de mejoras de cada monte público aprovechado en las cuentas custodiadas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, que será descontado del precio total ofertado, así como el precio total correspondiente al sumatorio de los dos aprovechamientos de los cotos cinegético y micológico.

QUINTA.- GARANTÍAS:

- Provisional: Todo licitador que desee participar en esta subasta deberá depositar junto con la documentación exigida a favor del Ayuntamiento de Villasur de Herreros el importe de 500 € mediante cualquiera de las formas y condiciones reglamentadas en la vigente Ley de Contratos del Sector Público (metálico, cheque, aval, etc...)

- Definitiva: El adjudicatario se compromete y obliga a la firma y formalización del contrato a depositar a favor del Ayuntamiento y en la cuenta que éste le indique, una fianza en metálico, seguro de caución o mediante aval por importe del precio total de adjudicación del contrato anual para responder del cumplimiento de las obligaciones del mismo. Deberá prestarse en metálico con ingreso en cuenta a favor del Ayuntamiento de Villasur de Herreros en concepto de garantía del contrato o mediante entrega de aval al efecto y se devolverá tras Acuerdo de Pleno, sin generar tipo de interés a la finalización del contrato siempre que no se haya hecho uso de la misma por parte del Ayuntamiento de Villasur de Herreros por incumplimiento del contrato por parte del adjudicatario. La devolución se efectuará por acuerdo de Pleno municipal observadas las circunstancias y descuentos pertinentes en su caso, previa petición por escrito del arrendatario, acompañando al mismo el informe favorable del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos del cumplimiento del plan cinegético y micológico medioambiental objeto del contrato y estipulaciones de este Pliego, en el siguiente semestre a la finalización del contrato.

SEXTA.- FORMA Y FECHA DE PAGO:

El adjudicatario abonará la primera anualidad con anterioridad a la firma del contrato y las cuatro restantes, antes del 31 de marzo de cada ejercicio.

Este ingreso se realizará a favor del Ayuntamiento de Villasur de Herreros y la falta de pago que se indica será suficiente para que el Ayuntamiento pueda declarar la resolución y rescisión del contrato, con la pérdida de la fianza depositada y demás responsabilidades y consecuencias previstas en la Ley.

SÉPTIMA.- TASAS, IMPUESTOS y OTROS GASTOS:

Serán de cuenta del adjudicatario, hasta gozar de las autorizaciones precisas para ejercer el aprovechamiento de caza por una parte y micológico por otra, los impuestos inherentes a la naturaleza del contrato, los derechos y matrículas del mismo, el pago del fondo de mejoras liquidado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente para el ejercicio del aprovechamiento cinegético y micológico, el I.V.A. en su caso (el cual no está incluido en el tipo de licitación), e igualmente serán de su cuenta exclusiva sin derecho a compensación los costes materiales y de colocación del entablillado que delimite el acotado de los aprovechamientos, con las condiciones estipuladas en el presente pliego, las que puedan indicarse por la Junta de Castilla y León en cualquier variación legislativa, por la anexión de nuevos terrenos y por el propio Ayuntamiento de Villasur de Herreros.

OCTAVA.- RÉGIMEN JURÍDICO:

El contrato que se formalice tendrá consideración de naturaleza privada. En todo lo no previsto en este Pliego de Condiciones, se estará a lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en la Ley de Contratos del Sector Público y demás legislación concordante vigente.

A su vez, se considerarán incorporadas a este Pliego de Condiciones y posterior contrato las condiciones derivadas de la Ley 4/1996 de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, la Ley de Montes de Castilla y León, la Ley 4/2006, de 25 de mayo, de modificación de la Ley 4/1996, de 12 de julio de Castilla y León, Decreto 10/2018 de 26 de abril por el que se modifica el Decreto 32/2015 de 30 de abril por el que se regula la conservación de las especies cinegéticas de Castilla y León, su aprovechamiento sostenible y el control poblacional de la fauna silvestre, Decreto 31/2017 de 5 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, en los montes ubicados en la comunidad de Castilla y León, así como demás normas reglamentarias vigentes al respecto de aprovechamientos de caza y micológicos se refiere.

NOVENA.- RIESGO Y VENTURA:

El contrato que se formalice se realizará y entenderá aceptado a riesgo y ventura del adjudicatario por éste, no pudiendo pedir el adjudicatario, daños y perjuicios al Ayuntamiento de Villasur de Herreros, bajo ningún concepto, ni siquiera por causas de fuerza mayor. La rescisión unilateral por parte del adjudicatario dará lugar a la pérdida de la garantía definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen determinarse por el incumplimiento del contrato.

DECIMA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR:

Podrán participar en la subasta las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén afectadas por ninguna de las prohibiciones para contratar que recoge la Ley de Contratos del Sector Público.

DECIMOPRIMERA.- SOBRE EL DERECHO DE TANTEO Y DE RETRACTO:

Caso de nuevo arrendamiento como es, de conformidad a la legislación al efecto vigente y para favorecer y fomentar la continuidad de la gestión cinegética, se establece el derecho de tanteo y retracto a favor del arrendatario preexistente, quien podrá hacer uso del mismo una vez notificado el resultado de la licitación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 27.3 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV “De los terrenos”, de la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León, realizándose en tal caso las actuaciones oportunas para la formalización del oportuno contrato por importe de la licitación más ventajosa para el Ayuntamiento de Villasur de Herreros.

En el caso de quedar desierta la subasta por ausencia de plicas depositadas en el plazo correspondiente o porque las existentes carezcan de los requisitos exigidos de modo que la subasta resulte fallida, el Ayuntamiento de Villasur de Herreros, optará mediante acuerdo de Pleno por una de las siguientes posibilidades permitidas legalmente:

- a) Llevar a cabo la adjudicación directa del contrato (conforme a lo establecido en los artículos 107.1 y 137.4 d) de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas), teniendo en cuenta que esta adjudicación directa no podría realizarse por un precio inferior, sino igual, al precio de la licitación establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (según el referido artículo 137.4 d) de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas).
- b) Convocar una nueva subasta para la adjudicación de los aprovechamientos cinegético y micológico. En ella, como nueva licitación que es, el Pleno puede acordar un precio de licitación inferior al aprobado en la convocatoria de la primera subasta. Si a su vez, esta segunda quedara desierta, se podría acudir a la adjudicación directa en las mismas condiciones indicadas en el apartado anterior.
- c) Ejercer el aprovechamiento directo municipal de los derechos cinegético y micológico de forma regulada, y en su caso, separada sobre cada uno de los aprovechamientos o de forma individual solamente de uno de ellos. O incluso dejar vedados y sin aprovechamiento los cotos de caza y micológico durante el tiempo que se estime por conveniente para dar mayor sostenibilidad a los mismos en un futuro.

DECIMOSEGUNDA.- A) CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO COMUNES A LOS APROVECHAMIENTOS CINEGÉTICO Y MICOLÓGICO:

12.A.1.- Constituir la fianza definitiva que resulte en virtud de lo dispuesto en el apartado QUINTO.

12.A.2.- El contrato se formalizará dentro de los diez días siguientes a aquél en que se verifique la adjudicación definitiva, una vez cumplido el trámite de notificación del derecho de tanteo y de retracto al anterior adjudicatario a la vista de su resultado y sin notificación expresa del uso del derecho en el plazo de diez días naturales.

12.A.3.- Abonar la primera anualidad a la firma del contrato y las siguientes, con su actualización correspondiente antes del 31 de marzo del año en ejercicio.

12.A.4.- El pago del Impuesto del Valor Añadido será satisfecho por el arrendatario junto con cada una de las anualidades, siempre que resulte exigido legalmente anualmente o en petición de años no satisfechos anteriores según lo estipulado por la Ley General Tributaria.

12.A.5.- Serán de cuenta del adjudicatario el pago del importe de los anuncios y de cuantos gastos se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios o de formalización del contrato.

12.A.6.- También correrán a riesgo y ventura de cuenta del adjudicatario los gastos del entablillado y de su colocación que delimite el acotado, en el inicio y durante toda la vigencia del contrato, que derive de cambios normativos o de anexión de terrenos o la declaración de vedados u terrenos no cedidos por parte de terceros una vez iniciado el contrato para su aprovechamiento, así como otros gastos que se deriven finalmente de su gestión como permisos, cartillas, folletos informativos u otros.

12.A.7.- Si por exigencia futura de la aplicación de la normativa de Castilla y León en relación al objeto del presente pliego de condiciones que se pueda crear en la que se exigiese servicio privado de vigilancia, el adjudicatario será responsable de ella, siendo por su cuenta la contratación y pago de los costes de la misma. No obstante, correspondiendo el aprovechamiento cinegético y micológico a terrenos integrados en Montes de Utilidad Pública, los Agentes Medioambientales del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, podrán entre sus competencias legales el velar por el buen desarrollo de los aprovechamientos que se puedan producir en dichos montes en armonía con la regulación pactada.

12.A.8.- Queda excluido de estos arrendamientos cualesquiera otros aprovechamientos que no sean el de la caza y el micológico, estipulándose de forma expresa que el ejercicio de estos aprovechamientos no podrán impedir el normal aprovechamiento de leñas, apícola, ganadero y agrícola de la localidad, debiendo respetar las fincas cuyas cosechas se encuentren al pie. Los aprovechamientos cinegéticos y micológicos deberán realizarse en compatibilidad con el resto de los aprovechamientos tradicionales de dichos terrenos y otros que las entidades titulares del coto pudiesen aprobar y siempre que quede motivada la compatibilidad de los mismos.

12.A.9.- En cualquier caso, el aprovechamiento micológico deberá ser compatible con el aprovechamiento cinegético. El adjudicatario deberá de omitir la redacción de permisos micológicos para las zonas y días en los que se realicen en el mismo territorio ganchos, batidas o cacerías permitidas por el organismo competente. Esta acción deberá ser coordinada con el Ayuntamiento de Villasur de Herreros, por lo que el adjudicatario deberá comunicar al Ayuntamiento de Villasur de Herreros los días y lugar donde se vaya a desarrollar el ejercicio de la caza de forma mensual así como copia de la previsión anual autorizada por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos con la suficiente antelación a la extensión de permisos micológicos vecinales.

12.A.10.- El arrendatario deberá estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

12.A.11.- La mera participación en la subasta de los aprovechamientos o la concurrencia a las diferentes modalidades de adjudicación de estos aprovechamientos presuponen para los interesados la aceptación de las condiciones de la normativa del presente pliego de condiciones y la obligación de cumplirla exactamente en el caso de que les fuera adjudicado el disfrute de los aprovechamientos.

DECIMOSEGUNDA.- B) CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO EN RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO:

12.B.1.- El adjudicatario respetará los períodos de caza y especies, que se determinen legalmente por la Junta de Castilla y León en las Ordenes de Caza Anuales y en los Planes Cinegéticos debidamente autorizados, así como cualquier otra norma dictada por la Junta de Castilla y León u otro organismo público competente en la materia.

12.B.2.- El adjudicatario-arrendatario vendrá obligado a satisfacer anualmente, con independencia de la renta a favor del Ayuntamiento de Villasur de Herreros, el pago del fondo de mejoras liquidado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente para el ejercicio del aprovechamiento cinegético, las tasas de matrícula del coto, seguros y cuantos otros

gastos, impuestos o tasas graven el acotado durante la vigencia del contrato. También correrán por cuenta del adjudicatario, los gastos de legalización y adecuación del coto de caza y todos aquellos impuestos nacionales, autonómicos, provinciales o locales que en la actualidad se encuentren establecidos o lo sean en período de vigencia del contrato, aunque sean reclamados con retroactividad.

12.B.3.- Será obligación del adjudicatario la ejecución y desarrollo del Plan de Ordenación Cinegética del acotado para su aprobación por el Organismo competente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1996 de 12 de julio, de Caza de Castilla y León. El entablillado del acotado correrá a cuenta del adjudicatario y deberá cumplir las exigencias normativas sobre el mismo. A su vez, deberá indicar en la tablilla el municipio al cual pertenece.

12.B.4.- La responsabilidad por daños procedentes de las piezas de caza del acotado se registrará por lo establecido en la Ley de Caza de Castilla y León, siendo responsable el adjudicatario de los daños causados por la caza existente a las personas y los bienes, así como de las infracciones previstas en la ordenación de caza y demás responsabilidades civiles y penales por daños causados en el ejercicio de la caza a riesgo y ventura.

12.B.5.- Será requisito obligatorio del adjudicatario el presentar el justificante de haber suscrito el correspondiente seguro de responsabilidad civil frente a terceros. Dicho justificante, junto con la copia de la póliza deberán ser presentados al Ayuntamiento de Villasur de Herreros a la formalización del contrato. En el caso de que no se presenten dichos documentos podrá dar lugar a la no formalización del contrato y a la pérdida de todos los derechos derivados de la adjudicación, sin derecho a indemnización alguna.

12.B.6.- Respecto de los daños a los cultivos en el ejercicio de la caza, el adjudicatario responderá de los mismos independientemente de que exista o no en el mercado un seguro de responsabilidad civil y se establecerá un sistema de reclamación y reparación de los mismos de acuerdo con el Ayuntamiento de Villasur de Herreros y del propietario de los cultivos afectado.

DECIMOSEGUNDA.- C) CONDICIONES Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO EN RELACIÓN AL APROVECHAMIENTO MICOLÓGICO:

12.C.1.- El adjudicatario del coto micológico regulado según BU50016 quedará obligado al cumplimiento de la legislación vigente sobre aprovechamientos micológicos, tanto a las disposiciones fijadas por la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, como a las condiciones del Pliego General de Condiciones TécnicoFacultativas y Pliego Especial correspondiente que anualmente exprese el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, a disposición en sus instalaciones, como una vez decidido por el Ayuntamiento de Villasur de Herreros el acotado del recurso micológico a los condicionantes del Decreto 31/2017 de 5 de octubre por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, en los montes ubicados en la comunidad de Castilla y León y al presente pliego.

12.C.2.- El adjudicatario-arrendatario vendrá obligado a satisfacer anualmente, con independencia de la renta a favor del Ayuntamiento de Villasur de Herreros, el pago del fondo de mejoras liquidado por el Servicio Territorial de Medio Ambiente para el ejercicio del aprovechamiento micológico.

12.C.3.- El adjudicatario, deberá señalar los terrenos acotados con señales de primer y en su caso de segundo orden, según lo estipulado en el artículo 23 del Decreto 31/2017 de 5 de octubre por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, en los montes ubicados en la comunidad de Castilla y León, a su coste, el cual no podrá deducir del precio licitado. La señalización del acotado micológico deberá ajustarse a modelos normalizados por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León. La señalización básica se realizará con carteles metálicos de 50 x 33 centímetros, con un margen de tolerancia del diez por ciento en cada dimensión, con fondo blanco y la siguiente leyenda en negro: "Acotado de Setas. Prohibido recolectar sin permiso de recolección", sobre soportes propios acordes al efecto de 1,5 a 2 metros de altura, no pudiéndose clavar o sujetar en vegetación, rocas u otros elementos naturales. Se deberá especificar también la clave identificativa del acotado, así como en su caso, que el acotado afecta a todas las especies micológicas existentes. La señalización será visible desde el exterior de la zona acotada, en caminos y accesos a los montes acotados, pudiendo aprovechar soportes existentes para la colocación de distintas señales, relacionadas o no con el aprovechamiento micológico.

12.C.4.- El adjudicatario estará obligado a consentir el derecho de recolección vecinal sin cargo alguno: Los vecinos empadronados en el municipio de Villasur de Herreros tendrán derecho a recolectar hongos durante todo el año en los montes de su pertenencia incluidos en el coto, con destino exclusivo de consumo propio y nunca con fines comerciales. A este fin, el vecino deberá acreditar tal condición mediante la presentación de la documentación que se habilite en el sistema que se diseñe por el Ayuntamiento de Villasur de Herreros, documentación que facultará para el permiso de recolección para una única cesta. El vecino recolector que esté debidamente acreditado podrá ir acompañado

de un invitado no acreditado por día, el cual procurará ir junto al recolector vecino, llevando en cualquier caso una única cesta por permiso.

12.C.5.- El adjudicatario deberá establecer un sistema de permisos para los recolectores no vecinos de Villasur de Herreros a los que facultará para realizar el aprovechamiento micológico. Podrá ser mediante precio a favor del arrendatario o sin cargo. Este sistema de acreditación, para salvaguardar el objeto del aprovechamiento micológico, deberá permitir su cotejo por parte de los Agentes Medioambientales de la Junta de Castilla y León y por la autoridad competente del Ayuntamiento de Villasur de Herreros que pueda requerirlo en el propio acotado, de forma que no constará en ninguna base de datos al efecto municipal. El permiso micológico para los recolectores no vecinos, podrá en su caso, ser recogido en alguna de las dependencias municipales como la cantina municipal de la localidad, el camping o la Secretaría, sin perjuicio de que el arrendatario habilite otros puntos físicos o telemáticos de adquisición y recogida de permisos. En todo el modelo de permiso de recolección para personas no vecinas deberá ser comunicado al Ayuntamiento de Villasur de Herreros.

12.C.6.- En el sistema elegido de acreditación tanto vecinal como no vecinal, deberán constar al dorso una serie de consejos para la recogida micológica y de uso del monte, con indicación de la adopción de precauciones necesarias para evitar incendios forestales, así como la prohibición de acceso al monte con vehículos pesados para evitar daños en los caminos.

12.C.7.- En cumplimiento de los condicionantes establecidos en el Decreto 31/2017 de 5 de octubre por el que se regula el Recurso Micológico Silvestre en Castilla y León, en los montes ubicados en la comunidad de Castilla y León y al Pliego de Condiciones Técnico-Facultativas establecido por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos y del presente pliego aprobado por el Ayuntamiento de Villasur de Herreros, el arrendatario deberá elaborar y entregar al Ayuntamiento de Villasur de Herreros dentro del primer semestre de cada año, un Plan de Aprovechamiento Micológico acorde a la normativa vigente que incluya al menos los siguientes apartados:

- Determinación prevista de la producción micológica de los montes arrendados. - Determinación prevista de la posibilidad (tasa de aprovechamiento sostenible) - Propuesta de sistema de regulación anual del aprovechamiento micológico, con expresión de zonas de recolección, zonas de descanso vedado temporal (sin perjuicio del descanso obligatorio cuando coincida en día y zona con el aprovechamiento cinegético), cupo máximo de recolección en peso por recolector/día con el fin de que la recolección sea sustentable en el tiempo. - Estudio de compatibilidad con los otros usos del monte. - Estudio de Mejoras a ejecutar para potenciar la producción y hacer efectiva la regulación propuesta. - Actualización anual del Plan con los datos de producción estimada de cada temporada - Declaración anual del número y tipo de los permisos extendidos. No serán datos identificativos.

12.C.8.- Una vez aprobado el sistema de regulación propuesto por el Ayuntamiento de Villasur de Herreros, atendiendo a los condicionantes establecidos por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en relación al Pliego de condiciones técnico-facultativas para la enajenación del aprovechamiento en Montes de Utilidad Pública, el arrendatario quedará obligado a instalar y mantener a su costa las medidas establecidas para implantar el sistema de regulación, obligándose asimismo al arrendatario a controlar el cumplimiento de la regulación durante la vigencia del contrato.

DECIMOTERCERA.- INCUMPLIMIENTO POR EL ARRENDATARIO

Cualquier incumplimiento por el arrendatario de cualquiera de las expresadas obligaciones asumidas en virtud de este pliego de condiciones, base de futuro contrato, facultará al Ayuntamiento de Villasur de Herreros para la resolución del contrato sin indemnización alguna para el adjudicatario-arrendatario. Podrá dar lugar a la pérdida de la fianza definitiva de forma automática, tras la notificación del incumplimiento al arrendatario por parte del Ayuntamiento de Villasur de Herreros sin que se haya subsanado el incumplimiento por parte del adjudicatario en un plazo de diez días naturales desde su notificación. El Ayuntamiento de Villasur de Herreros, en su caso, podrá aumentar el plazo de subsanación si así lo considerase necesario.

DECIMOCUARTA.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en sobre cerrado en el que se hará constar la siguiente inscripción: **“Proposición para tomar parte en la subasta del coto de caza y coto micológico de Villasur de Herreros”**.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo de proposición establecido en este pliego, formulándose y presentándose por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento de Villasur de Herreros o en los demás lugares que establece

el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro de los veintiséis días naturales siguientes a aquél en que aparezca publicado el anuncio de subasta de los aprovechamientos en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos. En caso de que el último día fuera sábado o inhábil, se prorrogará el plazo al primer día hábil siguiente.

DECIMOQUINTA.- MODELO DE PROPOSICIÓN:

La oferta económica se presentará en el siguiente modelo:

D. _____, con DNI nº _____ y domicilio en _____, enterado de la convocatoria de la subasta anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia nº _____, de fecha _____, por el Ayuntamiento de Villasur de Herreros, para el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del Coto de Caza BU-10.372, y del aprovechamiento del Coto Micológico BU-50.016, se somete a las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas, y ofrece el precio de _____ €/temporada (en número y letra) (sin incluir IVA) por el arrendamiento del aprovechamiento cinegético del Coto de Caza BU-10732, y el precio de _____ €/temporada (en número y letra) (sin incluir IVA) por el arrendamiento del aprovechamiento del Coto Micológico BU-50016. ELLO SUPONE EN TOTAL UN PRECIO DE _____ € (EN NÚMERO Y EN LETRA) (sin incluir IVA). Lugar, fecha y firma.

DECIMOSEXTA.- DOCUMENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

Además de la oferta económica en sobre cerrado descrito en este pliego, ésta irá acompañada obligatoriamente de la siguiente documentación:

16.1.- Si el oferente es persona física, copia autenticada del DNI.

16.2.- Si el oferente es persona jurídica, escritura de constitución de la Sociedad debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

16.3.- Si el firmante de la proposición actúa en calidad de representante del licitador, deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad de este representante y, además, poder bastante en derecho a su favor, que le habilite para concurrir en nombre del representado a la celebración del contrato.

16.4.- Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para contratar que recoge la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público. Esta declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de que el licitador se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

16.5.- Propuesta de regulación micológica, según lo manifestado en el punto 12.C.6. Ejemplo:

PROPUESTA DE REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MICOLOGICO EN LOS MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA DE VILLASUR DE HERREROS QUE EFECTÚA D. _____

El aprovechamiento micológico es una actividad económica y de ocio de gran importancia, que supone una oportunidad de desarrollo económico para el municipio de Villasur de Herreros.

Teniendo en cuenta que el aprovechamiento de hongos desordenado implica según es conocido, las siguientes consecuencias: - Sobreexplotación del recurso, que pone en peligro su conservación. - Saturación del monte en los fines de semana, con daños por pisoteo y circulación de vehículos. - Problemas de seguridad con el coto de caza. - Ausencia de repercusión económica en el municipio. Se propone un sistema de regulación básico que evite las mismas y basado en tres puntos de referencia: - Cálculo de la cantidad de personas que pueden recoger hongos sin poner en peligro el recurso. - Posible establecimiento de un canon para los recolectores no residentes en el municipio. - Delimitación de zonas en los montes.

A lo largo de las campañas 2019-2020 a 2023-2024 se va a poner en marcha un sistema consistente en: - Se establece un cupo máximo de recolectores no vecinos ___XXX___ permisos diarios.

MONTES de UTILIDAD PÚBLICA

Para poder ordenar el aprovechamiento cada día se podrá recolectar en distintas zonas de los montes, para permitir que los montes se recuperen y para permitir otros usos de los montes (fundamentalmente caza).

LOS PERMISOS

Los permisos dan derecho a recolectar a dos personas durante un día natural, y serán personales e intransferibles para su titular.

RECOLECTORES LOCALES Los permisos para los recolectores locales serán gratuitos, y dan derecho a recolectar a dos personas.

A solicitud de cada vecino se le entregará un permiso o cartilla municipal. **RECOLECTORES FORÁNEOS**

Los permisos costarán (_____XX_____ euros diarios), y dan derecho a recolectar a dos personas, que deberán ir juntas. Las reservas se podrán hacer: (Ver cláusula 12.C.5.):

- El mismo día de la recolección a través de la adquisición del permiso correspondiente según la extensión de los mismos en _____

- Diario, semanal, mensual, anual, etc... (Con otras formas y medios que se puedan plantear por el arrendatario siempre que a través de los mismos se pueda realizar un seguimiento del aprovechamiento...)

DECIMOSÉPTIMA.- APERTURA DE PLICAS, ADJUDICACIÓN PROVISIONAL, DEFINITIVA Y OTORGAMIENTO DEL CONTRATO:

17.1.- La apertura de plicas se realizará mediante acto público en la Secretaría Municipal o en el Centro Social de Villasur de Herreros, Sala de Audiovisuales, siendo ejecutado el acto por la mesa de contratación formada por Presidente, Vocal y Secretaria, el segundo día hábil siguiente de la finalización de la admisión de proposiciones a las 17:00 horas. Si dicho día coincidiese en sábado o domingo, se entenderá prorrogado al día hábil inmediato. Solamente se tendrán en cuenta las plicas existentes en el Registro Municipal en dicho día y hora, siendo desestimadas las plicas que pudieran registrarse de entrada en el Registro Municipal con fecha posterior a la realización del acto.

17.2.- La mesa de contratación calificará los documentos presentados en tiempo y forma, adoptando las resoluciones que procedan en cuanto al cumplimiento de los licitadores de las condiciones exigidas para la validez de su oferta, rechazando aquellas que no se ajusten a lo establecido con carácter obligatorio en el presente Pliego. Ejecutada la selección de las plicas válidas se elevará propuesta de adjudicación provisional al órgano de contratación.

17.3.- El incumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones sobre capacidad, garantías o certificaciones, supondrá que el órgano de contratación podrá desestimar la oferta o reclamar la subsanación de las deficiencias presentadas en la documentación.

17.4.- No se admitirá la retirada de plicas por parte de los licitadores una vez presentadas en el Registro Municipal. Si dicha retirada se realizase una vez efectuada la apertura de plicas para favorecer tácitamente a otros con los que pudiesen existir acuerdos tácitos o expresos con la finalidad de rebajar fraudulentamente el precio final del aprovechamiento conjunto de caza y hongos, el Ayuntamiento de Villasur de Herreros o el resto de licitadores podrán proceder a la denuncia del mismo por fraude de Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Código Civil. En cualquier caso, la retirada o renuncia de la plica una vez presentada en el Registro Municipal conllevará la pérdida de la garantía provisional.

17.5.- Una vez realizada la apertura de plicas, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, en el caso de que el anterior arrendatario no se encuentre entre los licitadores, el Ayuntamiento de Villasur de Herreros comunicará expresamente a éste el resultado de dicha apertura de ofertas indicando el precio ofertado por el mejor postor, todo ello en base al artículo 27.3 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV "De los Terrenos", de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, quien dispondrá de 20 días naturales desde esta comunicación fehaciente para que pueda ejercitar el derecho de tanteo y en su caso retracto en los nueve días naturales siguientes. Finalizado dicho plazo, de no ejercitarse el derecho de tanteo y de retracto por el anterior arrendatario, se considerará a todos los efectos que el derecho ha prescrito y extinguido, en consecuencia, se formalizará el contrato definitivo a favor del adjudicatario provisional de la subasta que vendrá a ser el mejor postor.

17.6.- En el caso de que se opte por ejercitar el derecho de tanteo y retracto, éste deberá materializarse presentando por escrito la oportuna oferta, señalando expresamente que se ejercita el derecho legal de tanteo y de retracto establecido en la normativa vigente, asumiendo el aprovechamiento conjunto de caza y micológico en la cuantía de la proposición presentada más ventajosa. El ejercicio de dicho derecho no será obstáculo para tener las mismas obligaciones que el resto de licitadores, por lo que deberá acompañar la documentación necesaria para participar en la subasta.

17.7.- En el caso de ausencia de ofertas o de que las presentadas no se consideren admisibles por no cumplir lo establecido en el pliego de condiciones, el Ayuntamiento de Villasur de Herreros, conforme a lo establecido en el artículo

107.1 de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, podrá proceder a la adjudicación directa del contrato, a la gestión directa del mismo o incluso dejando vedados los cotos objeto de licitación, resultando en este último caso inoperante el derecho de tanteo y retracto por parte del actual adjudicatario en relación al artículo 27.3 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV “De los Terrenos”, de la Ley 4/96, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León.

DECIMOCTAVA.- PUBLICIDAD DEL PLIEGO DE CONDICIONES:

El presente pliego de condiciones estará puesto a disposición de cualquier ciudadano en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento y en la página web municipal www.villasurdeherrerros.es, desde la publicación de la convocatoria en el BOP hasta la fecha de finalización de presentación de proposiciones, pudiéndose solicitar cuanta información fuera precisa de la misma, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villasur de Herrerros, 17 de mayo de 2019.

EL ALCALDE,

Fdo.: Luis Miguel Pérez Castilla.